

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó la publicación de la valla, medida cautelar ni emplazamiento. Lebrija, agosto 18 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 24 de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se dispone adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha agosto 15 de 2023 conforme al numeral 1 , e inciso tercero del artículo 14 de la ley 1561 de 2012:

Como quiera que en este proceso se pretende el saneamiento de título con falsa tradición se dispone lo siguiente:

1. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-
2. Ordenar la publicación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los siguientes datos:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b) El nombre del demandante;
 - c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9dc6bda5a7eaf6da3de9aec250e8b8de1f01d8406a3c85974391a95336f331**

Documento generado en 24/08/2023 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>